

Normativa sobre Estudios Oficiales de Postgrado

Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

PREÁMBULO

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior ha cristalizado en una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En este marco de convergencia europea, el postgrado se ha organizado en torno a las enseñanzas de Máster, cuya finalidad es la adquisición por el estudiante de una formación avanzada orientada a la especialización académica o profesional, y a las enseñanzas de Doctorado, dirigidas básicamente a la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla debe adaptarse a la realidad de las nuevas enseñanzas de postgrado de forma coordinada con sus enseñanzas de grado y conforme a las líneas estratégicas de la Universidad. En tal sentido, un primer paso se dio con la creación del Centro de Estudios de Postgrado (CEDEP), aprobado en el Consejo de Gobierno celebrado el 10 de junio de 2008. El CEDEP es una estructura de gobierno encargada de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de postgrado oficiales y propios. Una vez creado y puesto en funcionamiento este órgano administrativo, lógicamente debe acometerse la tarea de regular los estudios oficiales de postgrado con la finalidad de adaptarlos al marco legal vigente e incluir mejoras en la anterior normativa sobre doctorado.

La normativa se articula en torno a cuatro capítulos. El Capítulo I recoge las disposiciones generales sobre el Máster y Doctorado. El Capítulo II regula las enseñanzas universitarias de Máster, estableciendo las directrices generales para su presentación y diseño. El Capítulo III hace lo propio con el Doctorado y afronta el régimen completo de la tesis doctoral. En el Capítulo IV se establece el régimen jurídico de la Comisión de Postgrado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Enseñanzas de Máster

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad proporcionar una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
2. La superación de las citadas enseñanzas dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)
3. La denominación de los títulos de Máster será: Máster Universitario en T por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, siendo T el nombre del Título.
4. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla velará por que la denominación del título no coincida con un título de Grado u otros postgrados, sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, no induzca a error o confusión sobre su nivel y efectos académicos y profesionales.

Artículo 2. Enseñanzas de Doctorado.

1. Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada para la investigación. Podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.
2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT.
3. La denominación de los títulos de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Así mismo, de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos, se incluirá información que especifique la rama de conocimiento en la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO II. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER

Artículo 3. Propuesta y Organización de los Programas de Máster Universitario

1. La iniciativa para la elaboración de las propuestas de los programas de Máster Universitario corresponderá a los departamentos, los centros, los institutos universitarios de investigación, los centros de investigación y al Vicerrectorado competente en materia de Postgrado.
2. Las propuestas serán trasladadas al CEDEP para, una vez oída su Junta Asesora, ser tramitadas y presentadas a la Comisión de Postgrado, según los protocolos que el CEDEP establezca a tal efecto. Dicha Junta Asesora informará y elevará su propuesta al Consejo de Gobierno. Todas las propuestas deberán incluir una Comisión Académica cuya composición queda regulada en el Capítulo II, art. 7 de esta normativa.

Artículo 4. Directrices para el diseño de títulos oficiales de Máster Universitario

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos; contendrán toda la formación teórica y práctica que el/la estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título. Nuestros planes de estudio estarán inspirados en el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, respeto y promoción de los Derechos Humanos y principios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y valores democráticos. Para ello introducirá enseñanzas relacionadas con dichos principios y valores en los programas en los que proceda.
2. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a través del CEDEP regulará los requisitos de los trabajos fin de Máster, la dirección de los mismos y defensa pública.
3. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades

profesionales reguladas en España, se adaptará a las condiciones establecidas por el órgano competente.

4. Los Másteres universitarios de 60 ECTS regulados por el R.D. 1393/2007 tendrán una duración de un curso académico ajustado al calendario académico oficial.
5. En caso de programas de más de 60 ECTS, la duración será de 2 cursos académicos.
6. El profesorado que imparta docencia en un Máster con orientación investigadora deberá poseer el título de doctor o doctora.

Artículo 5. Régimen Académico de los *Másteres Universitarios*

1. Para la evaluación de los cursos, seminarios, asignaturas o materias, incluidos trabajos fin de Máster y prácticas externas, se hará una convocatoria anual única.
2. Las actas serán firmadas por profesorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. En caso de materias, asignaturas, cursos o seminarios compartidos, la Comisión Académica hará constar el/la responsable o coordinador/a y, por tanto, el/la encargado/a de firma de actas.
3. Las materias, asignaturas, cursos o seminarios impartidos por profesorado invitado las actas serán firmadas por un miembro de la Comisión Académica.
4. La defensa pública de los trabajos fin de Máster será ante un tribunal de tres miembros. Todos los componentes del tribunal deberán ser doctores y al menos uno de ellos, miembro de la Comisión Académica del Máster. La Comisión Académica del programa convocará y hará públicos los actos de defensa de los trabajos fin de Máster en coordinación con el CEDEP.
5. Los créditos no evaluados en dicho calendario serán objeto de nueva matriculación en cursos posteriores en caso de reedición del Máster cursado. En caso contrario el/la estudiante no podrá optar a la obtención del título de Máster universitario iniciado, si bien obtendrá la certificación oficial de los créditos y materias superados con sus respectivas calificaciones.

Artículo 6. *Implantación, renovación y suspensión de títulos de Máster Oficiales.*

1. Los programas de master para ser impartidos deberán tener al menos diez alumnos matriculados. Este apartado no será de aplicación a los Programas Interuniversitarios, cuyos mínimos se establecerán en los respectivos convenios
2. La renovación de los títulos de Máster Oficial estará sujeta a los procedimientos de acreditación establecidos en la legislación vigente y a la aprobación de los órganos competentes en materia de educación universitaria.
3. La suspensión de los títulos de Máster Oficial queda fijada en el Manual de Procedimientos del Sistema de Garantía Interna de Calidad de los Centros de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 7. *Comisión Académica del Máster*

1. La Comisión Académica estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros. Al menos uno será responsable de la dirección, otro de la coordinación y un responsable de calidad en cada Título. La propuesta de la composición de dicha Comisión deberá ser incluida en el expediente de aprobación del programa. Todos los miembros deberán ser profesores de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y en todo caso, el responsable de la dirección deberá ser doctor con vinculación permanente en dicha universidad.
2. Serán funciones de la Comisión Académica:
 - a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades docentes e investigadoras desarrolladas en el ámbito del programa, velando por la calidad en la docencia, y por el cumplimiento de la ordenación docente establecida en el programa.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes, tanto de carácter general como particular, de aplicación al programa de postgrado oficial.
 - c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los demás órganos de gobierno y de garantía de Calidad que incumban a los programas de postgrado oficial.
 - d) Coordinar la evaluación del alumnado y en su caso programar la convocatoria de exámenes.
 - e) Definir la composición de los tribunales de trabajos de investigación así

como la convocatoria de los actos de lectura pública.

- f) Proponer a la Comisión de Postgrado, mediante informe razonado, cualquier modificación en el plan de estudios que se considere oportuna para el mejor funcionamiento del mismo.

3. La Dirección del programa será responsable de:

- a) En colaboración con el CEDEP y el/los coordinadores/as del programa, concurrir a convocatorias de evaluación, acreditaciones y/o subvenciones de organismos públicos o privados.
- b) Informar y elevar propuesta de resolución a la Comisión de Postgrado sobre cuestiones específicas relacionadas con el desarrollo del programa, así como cualquier otra función en el ámbito del mismo no atribuida expresamente a la Comisión de Postgrado que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, o por la normativa vigente en materia de postgrado.

Artículo 8. *Comisión de Garantía Interna de Calidad*

- 1. La Comisión de Garantía Interna de Calidad de cada Postgrado, dependiente del Vicerrectorado competente en materia de Postgrado y del Comité de Calidad, tiene la responsabilidad del seguimiento del programa. Su composición y funciones son las desarrolladas en los respectivos manuales preceptivos según el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad.

CAPÍTULO III. ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 9. *Enseñanzas de Doctorado*

- 1. Para obtener el título de doctor/a es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado.
- 2. Los requisitos y el desarrollo del periodo de formación se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10. *Propuesta y Coordinación de los Programas de Doctorado.*

1. La iniciativa para la elaboración de las propuestas de los programas de Doctorado Universitario corresponderá a los departamentos, los centros, los institutos universitarios de investigación, los centros de investigación y al Vicerrectorado competente en materia de Postgrado
2. Las propuestas serán trasladadas al CEDEP para, una vez oída su Junta Asesora, ser tramitadas y presentadas a la Comisión de Postgrado, según los protocolos que el CEDEP establezca a tal efecto. Dicha Comisión de Postgrado, informará y elevará su propuesta al Consejo de Gobierno. Todas las propuestas deberán incluir el nombre del director/a o directores del programa que tendrán que ser doctores con vinculación permanente a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
3. Entre las funciones del Director/a de programa de doctorado estarán las de Informar y elevar propuesta de resolución a la Comisión de Postgrado sobre cuestiones específicas relacionadas con el desarrollo del programa, así como cualquier otra función en el ámbito del mismo no atribuida expresamente a la Comisión de Postgrado que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, o por la normativa vigente en materia de postgrado.
4. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del CEDEP actuará como Comisión de Garantía Interna de Calidad de los programas de doctorado.

Artículo 11. *Líneas de investigación de los Programas de Doctorado*

1. Los programas de Doctorado, regulados por el RD 1393/2007, incluirán un conjunto de líneas de investigación adscritas a los departamentos, institutos de investigación o centros de investigación participantes, las cuales quedarán censadas por la Comisión de Postgrado en la unidad de gestión de doctorado perteneciente al CEDEP. Los/as estudiantes realizarán los trabajos de investigación conducentes a la obtención del título de doctor/a dentro de una de las líneas de investigación censadas.
2. Dichas líneas serán automáticamente renovadas cada año, salvo modificaciones o supresiones expresamente notificadas a la Comisión de Postgrado y aprobadas por la misma.

Artículo 12. *Composición del tribunal de tesis y requisitos de sus miembros*

1. El tribunal de tesis estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes. La composición del mismo responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
2. Todos los miembros del tribunal de tesis deben estar en posesión del título de doctor/a y tener experiencia investigadora acreditada, documentada esta mediante un currículum vitae abreviado, o enlace con documento virtual en el que figure dicho currículum. De entre los cinco miembros titulares no podrá haber más de dos miembros de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
3. No podrán formar parte del tribunal el director/a de la tesis, los codirectores, ni el tutor/a, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en el respectivo convenio.
4. La presidencia del tribunal corresponderá al Doctor/a de mayor antigüedad. Actuará como secretario/a del tribunal uno de los profesores/as de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y en su defecto el Doctor/a de menor antigüedad.

Artículo 13. *Nombramiento del tribunal de tesis*

1. El director/a de la tesis y, en su caso, los codirectores y el tutor/a, formularán una propuesta de tribunal de evaluación con indicación de miembros titulares y suplentes. Esta propuesta se elevará a la Comisión de Postgrado, junto con los currícula de los miembros propuestos no pertenecientes a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en soporte documental adjunto o con indicación de localización web de los mismos.
2. La Comisión de Postgrado, designará los miembros titulares y suplentes del tribunal tras acordar la autorización de la defensa y evaluación de la tesis.
3. Una vez designado el tribunal, el CEDEP hará llegar a cada uno de los miembros un ejemplar de la tesis, en el plazo de diez días hábiles desde el acuerdo sobre la designación. En el mismo plazo, la Comisión de Postgrado notificará la designación a cada miembro del tribunal.
4. En su caso, a los ejemplares de la tesis que se envían al presidente/a y al secretario/a del tribunal se adjuntarán sendas copias de la solicitud para optar a la mención de "Doctor Europeo".

Artículo 14. *Acto de defensa de la tesis doctoral*

1. La fecha, lugar y hora de celebración del acto de defensa de la tesis, será comunicada por el CEDEP a los miembros del tribunal, titulares y suplentes. Dicha fecha deberá ser comunicada con una antelación mínima de siete días hábiles.
2. El CEDEP dará publicidad adecuada del acto de defensa de la tesis, anunciando con al menos cinco días hábiles de antelación la fecha, lugar y hora de celebración de dicho acto.
3. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de sus cinco miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan. El Secretario/a del tribunal levantará acta del acto de constitución.
4. La tesis doctoral se evaluará tras el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y en día lectivo, y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando/a del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente/a del tribunal.
5. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite por unanimidad del tribunal. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla procederá a su archivo en la Biblioteca y remitirá un ejemplar de la misma, así como la información necesaria, al Ministerio competente a los efectos oportunos.

Artículo 15. *Mención europea en el título de Doctor/a.*

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor/a la mención «Doctor Europeo», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor/a, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la universidad.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones,

se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos/as pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
- d) Que al menos un experto/a perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor/a, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
- e) La defensa de la tesis de programas interuniversitarios ha de ser efectuada en la Universidad en la que el doctorando/a estuviera inscrito.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE POSTGRADO

Artículo 16. Composición de la Comisión de Postgrado

1. La Comisión de Postgrado es el órgano colegiado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla en materia de postgrado como Comisión delegada del Consejo de Gobierno,
2. La composición de la Comisión de Postgrado es la siguiente:
 1. Presidente/a: Vicerrector/a competente en materia de Postgrado, nombrado por el/la Rector/a que ejerce la presidencia nata del CEDEP.
 2. Vicepresidentes/as: Vicerrector/a competente en materia de Docencia y Convergencia Europea y Vicerrector/a competente en materia de Profesorado.
 3. A propuesta del Consejo de Gobierno y nombrados por el Rector/a los/ las siguientes Vocales:
 - a) Cuatro directores/as de programas de postgrado oficiales elegidos entre todos los directores/as de los programas de postgrado oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

- b) Tres representantes de los directores/as de departamento elegidos por el colegio de directores de departamento de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - c) Dos representantes de los Decanos/as elegidos por el colegio de Decanos de la Universidad.
 - d) Un director/a académico -que sea doctor/a con vinculación permanente a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla-, de un título propio de la universidad propuesto por el CEDEP.
 - e) Un representante del alumnado elegido entre el alumnado inscrito en un postgrado oficial en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
 - f) Secretario/a: Un miembro del Personal de Administración y Servicios (PAS) adscrito al CEDEP, con voz y sin voto.
4. Todos los representantes serán designados cada dos años por sus respectivos colegios.

Artículo 17. *Competencias de la Comisión de Postgrado*

1. Establecer los criterios para el diseño y evaluación de las propuestas de Másteres oficiales, doctorados y títulos propios y las características de la documentación que debe ser presentada.
2. Velar por el cumplimiento en todos los programas de los principios generales que el R. D. 1393/2007 establece para todos aquellos títulos y planes de estudios.
3. Informar al equipo de gobierno de la Universidad sobre los temas relativos al postgrado, incluidos la aprobación de los programas que conformen la oferta formativa de postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
4. Elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación las propuestas de programas de postgrado oficial.
5. Nombrar a la Comisión Académica del Programa.
6. Establecer el procedimiento para la aprobación de las propuestas y los plazos, de acuerdo con los que la Consejería y Ministerio competentes establezcan cada curso.

7. Establecer anualmente el calendario de desarrollo e impartición de los programas que con carácter general contemplarán los mismos.
8. Realizar el seguimiento y evaluación de los Programas de Postgrado implantados, en los términos que se establezcan.
9. Ratificar las convalidaciones, tribunales de tesis y tribunales de reclamación.
10. Resolver las solicitudes de traslado de expedientes de enseñanzas de Postgrado.
11. Aprobar la política y objetivos de calidad de los Títulos de Postgrado.
12. Gestionar la puesta en funcionamiento de los Títulos Oficiales de Postgrado y Títulos propios así como sus modificaciones posteriores.
13. Nombrar y ratificar el/la Responsable de Calidad del Título así como de la Comisión de Garantía Interna de Calidad del mismo.
14. Asumir cualquier otra gestión que afecte a los estudios de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla que no sean expresamente atribuidos a otros órganos de la Universidad, y especialmente los referentes a implantación, reedición y supresión de Títulos de Postgrado.

Artículo 18. *La Junta Asesora de Postgrado*

La Junta Asesora de Postgrado se constituye como un órgano colegiado encargado del asesoramiento a la Presidencia del CEDEP en materia de postgrado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de los plazos que se establecen en esta normativa, el mes de agosto se considera a todos los efectos inhábil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Después de la extinción de un Título de Master Universitario, los/as estudiantes que habiendo estado matriculados en el mismo, no hubiesen obtenido el correspondiente título, y, siempre que hubiesen superado al menos 30 ECTS, podrán disponer de una convocatoria adicional, después de la extinción de mencionado Título. La fecha de dicha convocatoria será acordada por la Comisión Académica del Máster previa comunicación a la Comisión de Postgrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Con relación a la *Comisión Académica del Máster* regulada en el artículo 7, punto 1 de la presente normativa, será la Dirección de cada Programa de Máster vigente a la fecha de aprobación de la presente normativa, la competente, en cada caso, de proponer a la Comisión de Postgrado el nombramiento, y en su caso el cese, de los/las coordinadores/as, de la terna de responsables de calidad, así como la composición de los demás miembros de la Comisión Académica del Programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las inscripciones de tesis doctorales procedentes de Planes de Estudios a extinguir:

Si proceden de periodos formativos regulados por el R.D. 56/2005 se inscribirán en el departamento al que pertenezca el director/a o tutor/a de la misma.

En dicho caso, y en el de tesis de estudiantes que hayan cursado un programa de doctorado regulado por el R.D. 778/1998, no habrán de realizar matrícula en período de tutela académica, siempre que la fecha de lectura no exceda de 90 días desde la entrada en vigor de esta normativa.

En ambos supuestos el periodo de 90 días mínimo desde la matriculación en el periodo de tutela académica, será contabilizado desde la fecha de obtención del Diploma de Estudios Avanzados o del Máster, sin que le sea de aplicación la correspondiente tasa por tutela académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Normativa sobre Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por la Comisión Gestora el 7 de julio de 1998 y sus adaptaciones posteriores, así como todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Desarrollo normativo

El Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla podrá dictar las

resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa.

Segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.